



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

MC VDE

RESOLUCIÓN No. ~~40~~ 5656

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

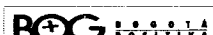
Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 002329 del 8 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 78 No. 8 – 52 de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

(...)

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Quimar Papelería
- b. Tipo de anuncio: Aviso
- c. Ubicación: Primer piso
- d. Área de exposición: 3.4 Mtrs 2 Aprox.
- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección publicidad: Carrera 78 No. 8 - 52
- g. Localidad: Kennedy
- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de la visita: 26/11/2009

EVALUACIÓN AMBIENTAL. a.- Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fecha propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas. (Prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5656

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

(...)

c. **Costo de desmonte del elemento.** Según el artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de inmueble privado de menos dimensión a 24 m² o que se encuentran en espacio público y que requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario: **0.5 SMLMV. Valor del desmonte del elemento PEV:** Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a **0.5 SMLMV.**

1. CONCEPTO TÉCNICO:

(...)

b. Se sugiere al grupo legal aplicar el costo de desmonte del elemento por un valor de **0.5 SMLMV.**

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”.

(...).”

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5656

de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Dirección traslada el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual que se encontraba en la Carrera 78 No. 8 - 52 de esta Ciudad, cuyo valor asciende a 0.5 SMLMV equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800,00), según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 de mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: “*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*”

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: “...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*”

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte...”

En mérito de lo expuesto,

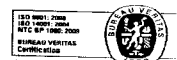
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar al señor ORLANDO QUINTERO RIVEROS, con C.C. No. 19259716, propietario del establecimiento comercial denominado QUIMAR PAPELERIA el pago de 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800,00), por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual que se encontraba instalado en la Carrera 78 No. 8 - 52 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital.



BOG
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 5656

ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Avenida Caracas No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos de Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO QUINTERO RIVEROS, con C.C. No. 19259716, en la Carrera 78 No. 8 - 52 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

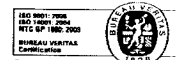
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2010

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Expediente No. SDA-08-2011- 691
Concepto Técnico No.002329 del 8 de febrero de 2010



Resolución 5656
Quintero Riveros Orlando
Representante legal

Bogotá D.C.

14.254.716

D' Felipe letnals

En Bogotá, D.C., 14-Dic-2011
presenta providencia e...
... y en firma.

Creced